



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que INGENIO PROVIDENCIA S.A., dio respuesta a la demanda en término hábil (Fl. 66 a 76).

Igualmente el INGENIO llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Fl. 77 a 79).

A folio 193 obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante informando una dirección del Sr. EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, persona que no aparece vinculada al presente juicio laboral.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: ALEX GONZALEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00293-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho en primer orden, que la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., dio respuesta a la demanda en término de Ley y que la misma viene ajustada a lo dispuesto en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

En segundo lugar, se tiene el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que INGENIO PROVIDENCIA S.A., hace a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fl. 77 a 79), el cual viene ajustado a los postulados del Art. 64 y S.S. del C.G.P., razón por la cual habrá de admitirse ordenándose el traslado de ley.

Para el efecto y teniendo en cuenta la situación actual y lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, se ordenará exhortar a la apoderada judicial de



INGENIO PROVIDENCIA S.A., para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que por Estado Electrónico se haga del presente auto, allegue la dirección electrónica de la compañía de Seguros, a fin de llevar a cabo su notificación y traslado.

En igual sentido se exhortará a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiendo tenerse en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral habrá de llevarse a cabo en forma VIRTUAL.

Por último se tiene lo concerniente al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 193 del expediente, el cual refiere información acerca de una dirección del ciudadano EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, persona que no figura haciendo parte del presente proceso, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el INGENIO PROVIDENCIA S.A., ha hecho a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término de diez (10) días hábiles para que en dicho término se pronuncie respecto de la demanda y el llamamiento en garantía haciendo valer las pruebas que tenga a su favor, todo ello a través de apoderado judicial.

Para el efecto la NOTIFICACIÓN y TRASLADO se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, esto es, como mensaje de datos a la dirección electrónica de la firma Aseguradora que deberá allegar la apoderada judicial de INGENIO PROVIDENCIA S.A.; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles del traslado; acorde con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda, contestación del Ingenio con anexos, del escrito de llamamiento y del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a la apoderada judicial de INGENIO PROVIDENCIA S.A., para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación que por Estado Electrónico se haga del presente auto, allegue la dirección electrónica de la compañía de Seguros, a fin de llevar a cabo su notificación y traslado.



QUINTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiéndose tener en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral habrá de llevarse a cabo en forma VIRTUAL.

SEXTO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 193 del expediente, por la razón expuesta en el presente proveído.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VERONICA DURAN MEJIA con C.C. No. 31.432.044 y T.P. No. 180.215 C.S.J., para que represente en este juicio laboral al INGENIO PROVIDENCIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Oct. /2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el Fondo de Pensiones demandado contestó la demanda (Fls. 35 a 48).

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron término en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0716

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social-pensión sobrevivientes).
DEMANDANTE: JAIME MUELAS EPE Y OTRA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00228-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES se dio dentro del término de Ley y reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S.S., razón por la cual habrá de declararse legalmente contestada.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, adviértase a las partes la obligación de allegar, si no lo han hecho, al expediente las direcciones electrónicas de los apoderados, sus representados y los testigos, esto en razón a que la audiencia a llevarse a cabo será en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

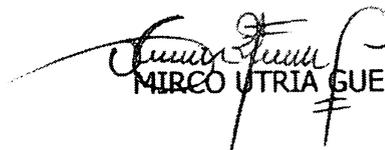
CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo virtualmente, por lo tanto deberán, si no lo han hecho, allegar al expediente las direcciones electrónicas de los apoderados, las partes y sus testigos.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES (Fis. 38 a 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct. 9/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la parte actora ha remitido citaciones a la parte demandada, pero ésta no ha concurrido a notificarse.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente, del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: JAIRO GONZALEZ CALERO
DEMANDADO: MOCARGA H& S S.A.S. Y OTRAS 2
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00013-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad se observa que la parte actora ha remitido varias citaciones a la parte plural pasiva sin que éstas hayan concurrido a notificarse, en consecuencia y atendiendo la situación actual por la cual se expidió el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a las demandadas, conforme a lo establecido en la norma en cita, puesto que de folio 16 a 17; 18 a 20 y 21 a 30 obran Certificados de Existencia y Representación de las firmas demandadas, esto es, **MOVICARGA H & S S.A.S.**, con dirección electrónica movicargahe@outlook.com; **NORPACK S.A.S.**, con dirección electrónica mdelarosa@siatrade.com.co y **YARA COLOMBIA S.A.**, con dirección electrónica lillyana.cavelier@yara.com.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO a las demandadas conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, esto es, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas de éstas así: MOVICARGA H & S S.A.S., dirección electrónica movicargahe@outlook.com; NORPACK S.A.S., dirección electrónica mdelarosa@siatrade.com.co y YARA COLOMBIA S.A.,



dirección electrónica lillyana.cavelier@yara.com; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles; acorde con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiéndose tener en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral habrá de llevarse a cabo en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Oct. /2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el DEMANDADO contestó la demanda (Fls. 60 a 100). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0720

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: DEYBI RIVERA GOMEZ
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASAS LOSADA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00048-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado dio respuesta a la demanda en término de Ley y que la misma viene ajustada a lo dispuesto en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

De otra parte y en lo relacionado con lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, se ordenará exhortar a los apoderados de las partes para que se sirvan ratificar sus correos electrónicos manifestando si es aquel que tienen inscrito en el SIRNA-Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, igualmente deberán allegar los canales virtuales a través de los cuales podrán notificarse a cada uno de los intervinientes así como a los testigos citados por cada una de las partes, esto en razón a que el trámite a llevarse a cabo dentro del presente juicio laboral será VIRTUAL.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado sr. JUAN GABRIEL CASAS LOSADA.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta se llevará a cabo la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

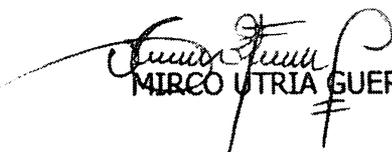
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LINA MARIA GARCIA ECHEVERRI con C.C. No. 66.982.603 y T.P. No. 313.003 C.S.J., para que represente en este juicio laboral al demandado, conforme al poder otorgado (fl. 71).

QUINTO: EXHORTAR a los apoderados de las partes para que se sirvan ratificar sus correos electrónicos manifestando si es aquel que tienen inscrito en el SIRNA-Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, igualmente deberán allegar los canales virtuales a través de los cuales podrán notificarse a cada uno de los intervinientes así como a los testigos citados por cada una de las partes, esto en razón a que la audiencia señalada se llevará a cabo en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Oct. 09 de 2020

EL SECRETARIO.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación al CURADOR AD LITEM nombrado a la LITISCONSORTE NECESARIA, SRA. LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 los términos judiciales fueron suspendidos por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente se deja constancia que del 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado fue incapacitado. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0663

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARIA CECILIA GARCIA BORJA
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIA: LOREN PAOLA DE AVILA GARCIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00250-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la publicación al edicto emplazatorio dentro del presente juicio laboral se ha llevado a cabo satisfactoriamente, más no así la notificación al CURADOR AD LITEM nombrado a la LITISCONSORTE NECESARIO, razón por la cual y conforme a los principios de economía y celeridad procesal así como lo dispuesto por el Art. 48, Núm. 7º del C.G.P., se ordenará tomar como CURADOR AD LITEM al Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, T.P. No. 5007 C.S.J., de los tres (3) que inicialmente fueron designados en auto 248 del pasado 17 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que conforme a la norma procesal enunciada, el cargo es de forzosa aceptación.

Acorde con lo anterior, se ordenará notificar y correr el traslado de Ley al Dr. PENILLA SUAREZ, en concordancia con lo establecido por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, para que se pronuncie conforme a derecho, en nombre de la LITISCONSORTE NECESARIA, señora LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA; para el efecto se remitirá al auxiliar de la Justicia copia de la demanda, del auto admisorio, de la contestación del demandado y del presente auto.



Así mismo se ordena exhortar a las partes y sus apoderados judiciales, para que no haberlo hecho, alleguen al expediente las direcciones electrónicas y números de celular igualmente de sus testigos y demás intervinientes, pues conforme al procedimiento establecido en actualidad, el trámite futuro del presente juicio laboral será VIRTUAL.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO CURADOR AD LITEM de la litisconsorte necesaria Sra. LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA, dentro del presente juicio laboral, al Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, con T.P. No. 5007 C.S.J.

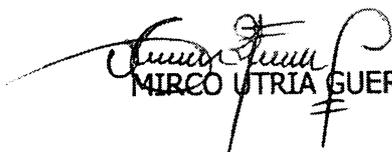
SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al CURADOR AD LITEM designado, conforme a lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto como mensaje de datos, haciéndole saber que dos (2) días después de remitido el mensaje comenzarán a correr los DIEZ (10) DIAS DEL TRASLADO, para el efecto adjúntese a dicha notificación copia de la demanda, el auto admisorio, contestación de COLPENSIONES y del presente auto. Confírmese la notificación con el Dr. PENILLA SUAREZ por el medio más expedito.

TERCERO. EXHORTAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que no haberlo hecho, alleguen al expediente las direcciones electrónicas y números de celular igualmente de sus testigos y demás intervinientes, pues conforme al procedimiento establecido en actualidad, el trámite futuro del presente juicio laboral será VIRTUAL.

CUARTO: SURTIDO el trámite ordenado, se continuará con la diligencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado **No 092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Oct. 09 de 2020

EL SECRETARIO.

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la parte actora ha remitido citaciones a la parte demandada, pero éstas no han concurrido a notificarse.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0723

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO HERRERA PERDOMO
DEMANDADO: PROCAMPO S.A. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-219-00246-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad se observa que la parte actora ha remitido varias citaciones a la parte plural pasiva sin que éstas hayan concurrido a notificarse, en consecuencia dando aplicación esta judicatura a los principios de economía y celeridad procesal y atendiendo la situación actual por la cual se expidió el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a las demandadas, conforme a lo establecido en la norma en cita, puesto que de folio 26 a 29 y 30 a 33 obran Certificados de Existencia y Representación de las firmas demandadas, esto es, **COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA SAS-COMPRO S.A.S.**, con dirección electrónica ravillagro@hotmail.com y **PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A.- PROCAMPO S.A.**; sin embargo de ésta última NO obra dirección electrónica alguna, razón por la cual habrá de exhortarse a la parte actora para que proceda a allegarla.

En cuanto al otro codemandado en calidad de persona natural, **Sr. RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE**, se observa que figurando como Representante Legal de la firma COMPRO S.A.S., en consecuencia dicha dirección electrónica habrá de tomarse para llevar a cabo igualmente su notificación y traslado de la demanda en tal calidad, teniendo en cuenta que a su vez en esa misma



dirección electrónica habrá de notificarse en representación de la firma mencionada..

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

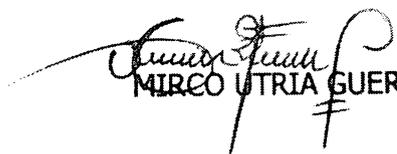
PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO de la demanda a los demandados **COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA SAS-COMPRO S.A.S.** y **RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE** en calidad de **persona natural**, en la dirección electrónica ravillagro@hotmail.com, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, esto es, como mensaje de datos; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles; acorde con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible allegue la dirección electrónica de la otra codemandada PROCAMPO S.A. e igualmente un Certificado de Existencia y Representación actualizado.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiéndose tener en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral habrá de llevarse a cabo en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Oct. /2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la parte actora ha remitido citaciones a la parte demandada, pero ésta no ha concurrido a notificarse.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 8 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GIRALDO MORALES Y OTROS 2
DEMANDADO: VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00200-00

Buga-Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad se observa que la parte actora ha remitido varias citaciones a la parte pasiva sin que ésta concorra a notificarse, en consecuencia y atendiendo la situación actual por la cual se expidió el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a la demandada, conforme a lo establecido en la norma en cita, puesto que de folio 5 al 10 obra Certificado de Existencia y Representación de la firma demandada VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. ESP, cuya dirección electrónica autorizada para notificaciones es veolia.aseosuroccidente@veolia.com

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO a la demandada conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, esto es, como mensaje de datos a la dirección electrónica veolia.aseosuroccidente@veolia.com; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles; acorde con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda y del presente auto.



SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiéndose tener en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral, habrá de llevarse en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Oct. /2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la ejecutada procedió con la consignación de las costas del ejecutivo que se encontraban pendientes de pago (Fl. 268). Asimismo, le informo que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial de las mencionadas costas (Fl. 269 y 270). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de Octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0721

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: GLORIA CARRILLO TARQUINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00006-00

Buga - Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que una vez consultada la plataforma digital del Banco Agrario (Fl. 268) constata esta judicatura que la ejecutada ha depositado la suma de \$2.300.000,00, lo que corresponde a las costas del proceso ejecutivo y con lo cual se cancela la obligación que se encontraba pendiente en este juicio ejecutivo laboral, por lo que se declarara terminado el mismo.

Por otra parte, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. HAROLD HERNAN MORENO ROJAS, apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente juicio laboral por pago posterior de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda Colpensiones por valor de \$2.300.000,00 título judicial No 469770000054640, al Dr. HAROLD HERNAN MORENO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.196 y Tarjeta Profesional No. 86.308 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros del mencionado apoderado: la No 06955703430-7 del Banco Agrario.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 09/octubre/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 551 del 29/07/2020 (Fl. 39). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de octubre de 2020

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0713

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: BRYAN MANUEL FIGUEROA MORENO
DEMANDADOS: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00094-00

Buga - Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada debidamente y oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la entidad demandada conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.



Se reconocerá personería al abogado JOHNNYE ALEXANDER GONZÁLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.699 de Buga y tarjeta Profesional No. 173.254 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por BRYAN MANUEL FIGUEROA MORENO contra URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR al demandado, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHNNYE ALEXANDER GONZÁLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.699 de Buga y tarjeta Profesional No. 173.254 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
09/octubre/2020


RINALDO POSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandante FABIAN VALENCIA GALVIS, elevó solicitud de entrega de depósito judicial (Fl. 71). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de octubre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0656

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FABIAN VALENCIA GALVIS

DEMANDADO: SERGIO FORERO TORRADO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00066-00

Buga - Valle, ocho (08) de octubre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que efectivamente el demandante FABIAN VALENCIA GALVIS venía solicitando los dineros puestos a su disposición en este asunto, por parte del demandado SERGIO FORERO TORRADO (Fls. 37 y 65 a 66).

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el demandante de autorizar la entrega de los dineros consignados a su favor en la cuenta del juzgado, por concepto de obligaciones laborales. En consecuencia se ordenará el pago de los títulos judiciales que se detallan a continuación:

Número de Título	fecha	valor	Consignante
469770000034945	28/11/2017	\$743.193	Sergio Forero Torrado
469770000034945	28/11/2017	\$743.193	Sergio Forero Torrado

Los mencionados dineros deberán ser puestos a disposición del demandante en la cuenta de ahorros No. 469640068025 del Banco Agrario de Colombia.



Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales relacionados a continuación, a FABIAN VALENCIA GALVIS identificado con cc No. 6.513.209:

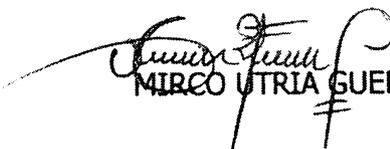
Número de Título	fecha	valor	Consignante
469770000034945	28/11/2017	\$743.193	Sergio Forero Torrado
469770000034945	28/11/2017	\$743.193	Sergio Forero Torrado

SEGUNDO: CONSIGNAR los dineros ordenados en el numeral anterior, en la cuenta de ahorros No. 469640068025 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el señor FABIAN VALENCIA GALVIS identificado con cc No. 6.513.209. librese el oficio respectivo

TECERO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No. 092** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **09/OCTUBRE/2020**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante, argumentando razones de salud, ha formulado solicitud con el objeto de que se aplase la fecha de la audiencia prevista para el 06 de octubre de 2020 (Fls. 388 a 389). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 08 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0657

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RAUL ARANA CALDERÓN
DEMANDADA: INGENIO PICHICHÍ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00314-00**

Buga-Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata la documental allegada por el apoderado judicial del demandante, contentiva de modo especial, de la información que le brinda su representado sobre la imposibilidad de concurrir a la audiencia prevista de modo virtual para el 06 de octubre de 2020, en razón a la imposibilidad de desplazarse de su lugar de residencia, dadas las preexistencias médicas que padece y lo califican como un paciente de alto riesgo, pues no cuenta con acceso a internet en su domicilio.

En ese orden, en aplicación de lo consagrado en el art.77 del C.P.T. y la S.S., que establece que si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, esta judicatura encuentra procedente la solicitud de reprogramación de la audiencia, por lo que se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los



faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

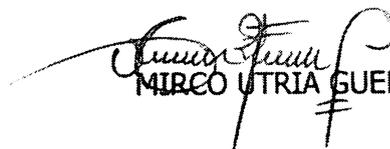
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 23 de septiembre del 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° Y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En **Estado No. 092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/octubre/2020**

El secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 07 de octubre de 2020 no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado (Fl. 94). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0659

DEMANDANTE: MARIA ELIDE GIL CASTAÑO (seguridad social)
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00087-00**

Buga - Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la incapacidad medica del titular del Juzgado entre los días 05 y 07 de octubre del año 2020, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 21 de mayo de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **09/Octubre/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 07 de octubre de 2020 no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado se encontraba incapacitado (Fl. 110). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de octubre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.0660

DEMANDANTE: ALICIA GAÑAN TAPASCO (seguridad social)
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00133-00**

Buga - Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la incapacidad medica del titular del Juzgado entre los días 05 y 07 de octubre del año 2020, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 29 de septiembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 92 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
09/Octubre/2020



REINALDO POSSO GALLO